Ley No. 315-04 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Delio Gómez Ochoa, Poncio Pou Saleta y Mayobanex Vargas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 315-04

CONSIDERANDO: Que por medio a la Ley No. 41, del 7 de febrero del año 1997, se concedieron sendas pensiones a los valientes ciudadanos **PONCIO POU SALETA, MAYOBANEX VARGAS Y FRANCISCO MEDARDO GUZMAN** (fallecido), integrantes de la Gesta Gloriosa del 14 de Junio del año 1959.

CONSIDERANDO: Que esa acción patriótica armada estuvo destinada a combatir la sangrienta tiranía de Rafael Trujillo, para la conquista de los derechos conculcados al pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con esos combatientes, arribó por Constanza DELIO GOMEZ OCHOA, Comandante de ese frente conjuntamente con el valeroso ENRIQUE JIMENEZ MOYA, Comandante a la expedición glorificada.

CONSIDERANDO: Que el monto devengado por la pensión antes señalada, hoy resulta insuficiente para esos ciudadanos y es de justicia reconocer también los altos méritos del legendario combatiente **DELIO GOMEZ OCHOA,** merecedor de la concesión por el Estado de una pensión que le permita contribuir a sus necesidades, tanto más cuanto se le ha reconocido a todos los combatientes por la libertad en esa Gesta el galardón de héroes nacionales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **DELIO GOMEZ OCHOA.**

ARTICULO SEGUNDO.- Se aumenta a **RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS)** pesos mensuales, las pensiones que actualmente reciben los señores: **PONCIO POU SALETA Y MAYOBANEX VARGAS;** dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley modifica la Ley No. 41, del 7 de febrero del 1997 en lo que se refiere a los héroes **PONCIO POU SALETA Y MAYOBANEX VARGAS,** así como cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1556-04 que nombra a los señores Lic. Juan José Attías H. y Dr. Ramón Pina Acevedo, Embajadores Adscritos a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honoríficos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1556-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Juan José Attías H., queda ratificado como Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

ARTICULO 2.- El Dr. Ramón Pina Acevedo M., queda ratificado como Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ